

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Ganeta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que la consorma de la

e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Se retarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consera los números de este Boletín, coleccionado; ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

Pts 0.50

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

0.40 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. If. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea Familia.

(«Gaceta» núm. 260 de 16 Sbre.)

REAL DECRETO

. - Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el articulo 32 de la Constitución de la Monarquía, y f conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reunan [las. Cortes el día 27 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 13 de Julio último.

Septiembre de mil novecientos dieciséis. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro f Figueroa.

(«Gaceta» núm. 259 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo à la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición de material pedagógico y cientifico de 24 de Febrero último:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso publico dentro de las condiciones signientes:

1. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes ó las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, à contar desde el de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», madelos y ejemplares de los objetos siguien-

A) Colecciones de cuadros y fotografias de Historia y Arte (Monumentos, Arquitectura, Escultura, I Pintura, Artes Industriales, Paisajes, Costumbres, Trajes, etc.), adecuados para la enseñanza prima-

B) Colecciones de postales de Historia y Arte, propies para proyectar en las Escuelas.

2.ª Los concursantes acompañaran á la instancia nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril mas próxima al pueblo á que se destine.

3.ª La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde Dado en San Sebastián á doce de fel dia en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la resolución de este concurso.

4.ª La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 10 000 pesetas.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo à V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1916. - Burell. =Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 237 de 24 Agosto.

Ilmo. Sr.: La Delegación Regia de Primera enseñanza de esta Corte, atendiendo al mejorami-nto de los servicios que tiene à su cargo, y deseosa de solucionar añejas cuestiones provocadas por la falta de reglas concretas para deslindar la disl tinta situación de los Maestros y sus derechos, comprendiendo la urgen-

te necesidad de poner término à un estado de cosas que siendo perjudiciales para la enseñanza engendra también el desaliento en el Profesorado y mantiene latente la falta de satisfacción in dispensable para el mejor cumplimiento de sus deberes, elevó à este Ministerio en 24 de Junio último la moción ó propuesta ' de aquellas cuestiones que, á su juicio, exigian más inmediato remedio, solicitando al propio tiempo que se dictaran las reglas precisas para solucionarlos.

Estudiados los diversos puntos que la moción abarca y sin perjuicio de tener en cuenta los que entrañando un aspecto económico no pueden de momento ser resueltos en la forma que se propone; considerando que no debe demorarse cuanto afecte al regular y útil funcionamiento de la enseñanza ni el establecer aqueilas reglas que, respetando derechos adquiridos, sean en lo sucesivo medio más práctico y pronto para satisfacerlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De acuerdo con lo prevenido en el núm. 3.º de la Real orden de 21 de Marzo de 1915, la Delegación Regia de Primera enseñanza de esta Corte procederá á numerar todas las Escuelas de Madrid, haciendo de ellas tres grupos, con arreglo á las siguientes bases:

A) Escuelas graduadas y grupos escolares organizados bajo el régimen de enseñanza graduada.

B) Escuelas unitarias; y () Escuelas desdob!adas, tengan ó no local independiente, regidas p·r Maestros ó Maestras procedentes del desdoble escolar de Madrid o que hayan obtenido sus plazas por trámites reglamentarios, cualquiera que sea su procedencia.

Los Maestros y Maestras procedentes del desdoble escolar, y cuantos accidentalmente por falta de local desempeñen Secciones de graduadas, se considerarán como sirviendo Escuelas unitarias á los efectos de la numeración, y se les dará también el número que les corresponda, como asimismo á las Escuelas servidas por interinor.

Unicamente dejarán de numerarse las plazas de Maestros y Maestras de Sección de las Escuelas graduadas y las de igual clase desempeñadas por interinos.

2.º Tendrán distinto orden de numeración en cada uno de los tres citados grupos las Escuelas de ninos, de las de niñas y de párvulos, que constituirán uno sólo, y tanto uno como otros se numerarán siguiendo el orden que determine el mayor tiempo de servicios en la lo-

calidad del Maestro ó Maestra que las regenten, respectivamente.

Hasta que todas las Escuelas unitarias de Madrid, tanto de la antigua plantilla como las Auxiliarias desdobladas por virtud del Rea! decreto de 25 de Febrero de 1911, no tengan local propio é independiente, dispongan de mobiliario y de la consignación reglamentaria para material pagada con fendos del Eslado, no se promoverán por concurso general, en caso de vacante, otras plazas que las comprendidas en el grupo C, del núm. 1.º de esta Real orden.

A este efecto, cuando ocurra una vacante de Escuela unitaria de las comprendidas en el grupo B, la Delegación acordará su provisión:

A) Destinando à prestar en ella sas servicios al Maestro ó Maestra que estuviera excedente por falta de local, debiendo ser nombrado en primer término el que lleve más tiempo de excedencia; y

B) Si no hubiera ningún excedente se anunciará la vacante á concursillo interior entre Maestros y Maestras, sea cualquiera el grupo de Escuelas, unitarias en que figuren numeradas las que desempe-

Los concursillos deberán convocarse por término de diez días, dentro de los oche siguientes al en que ocurra la vacante, y tanto ésta como las resultas que produzca su previsión, se adjudicarán con arreglo al orden de preferencia que determina el núm. 4.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1913 y orden de 24 de Diciembre del mismo año.

Las direccion s de las Escuelas graduadas y las plazas de Maestros de Sección de ellas, se proveerán siempre por concurso general de traslado.

4.º Las direcciones de los grupos escolares organizados bajo el régimen de enseñanza graduada, se proveeran libremente por la Delegación Regia entre Maestros ó Maestras de los unitarios numeradas del grupo B que reunan las condiciones exigidas en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

Los Directores de estos grupos escolares tendrán iguales atribuciones que las que concede el núm. 25 de las Instrucciones de 10 de Marzo de 1911 à los de las graduadas, estando, sin embargo, obiigados á desempeñar personalmente una de las Escuelas ó Secciones que integren el grupo.

5.º A medida que la Junta municipal de Primera enseñanza vaya poniendo à disposición de la Delegación Regia nuevos locales, se instalarán en ellos las Escuelas, destinan to al servicio de las mismas, en primer término a les Maestros o Maestras que se hallen excedentes, y à falta de estos a los desdoblados, previo concursillo.

Cuando sean varios, dentro de un mismo edificio, los locales de que se disponga, se formarán grupos escolares en régimen de enseñanza graduada, y la Delegación destinarà al servició de los mismos à los Maestro; ó Maestras más antiguos de los desdoblados que no tengan local independiente, bijo la dirección de uno de los de las Escuelas numeradas del grupo B, nombrado con arreglo à las condiciones que determina el núm. 4.º de esta Real orden.

En lo sucesivo no podrá clausurarse ninguna Escuela, sino en casos de inminentes riesgos, sin quela Junta municipal de Primera ensenanza haya provisto antes nuevo local donde pueda continuar su fun-

cionamiento. - 6.º En tanto que se fije la canti- 1 dad que ha de asignarse para material de enseñanza á las Escuelas procedentes del dos loble escolar y exista crédito en el presupuesto para el pago de la mism, continuará ! siendo obligación del Ayuntamiento la de proveer á dichas Escuelas, J bien funcionen como unitarias ó ba- 3 jo el régimen de enseñanza gradua- j da, del material necesario, previo informe de la Delegación Regia, oída la luspección.

La Delegación procurará que la Junta municipal atienda este servicio, y que la cantidad presupuesta para el mismo por el Ayuntamiento, se distribuya entre los Maestros ! y Maestras desdoblados que tengan local independiente, con preferencia à cualquiera otro de Escuelas ! numeradas de los grupos A y B que percib in por tal concepto sumas del

Estado. 7.º La enseñanza de adultos se dará mientras no exista crédito para establecerla en todas las Escuelas de Madrid, en 68 Secciones nocturnas, de las cuales 34 de ellas serán anejas á las Escuelas numeradas de los grupos A y B, y las otras

34 á las del grupo C.

tinuarán también funcionando las establecidas en las Escuelas graduadas del Bos de Mayo, Don Juan de Austria y Reina Victoria, á cargo, en las dos primeras, de sus Maestros de Sección respectivos, y en la última al de dos de ellos, debiendo, por tanto, turnar los demás } de la misma Escuela en este servi-C10.

8.º Los Maestros de las Secciones nocturnas de adultos anejas á las Escuelas numeradas de los gru pos A y B percibirán por ahora y mientras no se regulariza este servicio por medio del crédito necesario una gratificación anual de 625 pesetas, y los de las del grupo C, la

de 312'50 pesetas.

Los gastos del material de enseñanza serán abonados por el Estado, pero hasta que exista crédito para ello continuará satisfaciéndolos el Ayuntamiento en la forma que ahora lo hace, previo informe de la Delegación Regia, oida la Inspección.

9.º La Delegación Regia determinará el turno de los Maestros para el servicio de las Secciones de l adultos, según lo dispuesto en el ar- ; tos efectos. ticulo 8.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, con arreglo á las siguientes bases:

A) Formará una relación de los Maestros encargados de las Escuelas numeradas de los grupos A y B y otra de los del grupo C, siguiendo en ambas el orden de sus categorías y el número más bajo que respectivamente teagan en el escalafón general del Magisterio; y

B. Nombrara para las 34 Secciones de las Escuelas numeradas de los dos primeros grupos, á los Maestros comprendidos en su relación respectiva, hasta ocupar fedas las plazas dotadas con 625 pesetas, siguiendo riguroso orden de prelacion en categorias y lugar que tengan en el escalatón. Ignal procedimiento se seguira para proveer las 34 Secciones de las Escuelas numeradas del grupo C, dentro de su relación correspondiente.

En el caso de que algún Maestro, alegando razones atendibles, renunciare este servicio, se sustituira su nombramiento por el que hubiese quedado el primero sin plaza en su

relación respectiva.

Los Maestros que hubieran servido Secciones de adultos en este año, no podrán tenerlas á su cargo en el venidero, hasta que le corresponda con arreglo al turno de rotación, sin otra excepción que la que se expresa en el siguiente número de esta Real orden.

Los Maestros interinos podrán ser destinados à las Secciones de adultos en el caso que no haya Maestros propietarios bastantes para el servicio de todas ellas, percibiendo en tal caso la gratificación de 312'50 pesetas, sea cualquiera la que tenga asignada la vacante, y dandose derecho pref:rent: para ocuparla á los más antiguos de la localidad; y

10. La Escuela práctica aneja á la Normal de Maestros, tendrá siempre una Sección de adultos á cargo del Regente, y otras dos de las del grupo Cal de les Maestros que por turno les corresponda, para que los alemnos normalistas puedan practicar en cilas esta clase especial de enseñanza.

Todas las Secciones de adultos de berán estable erse en las mismas Escue as diurnas de los Maestros que las dirijan, procurando en todo. caso que haya el mayor número de ellos en los barrios obreros.

La Diegación procurará por cuantos medios de publicidad tenga à su alcance, anunciar con la debida anticipación los lugares en que Además de estas Secciones con- lhan de establecerse las Secciones de adultos y no acreditará haberes en nómina á los Maestros, sin' previo informe del Inspector, en el que se haga constar que la Escuela ha comenzado sus funciones, y el número de alumnos matriculados y asistentes á ella.

> Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1916. -Burell.-Sr. Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaria.

De acuerdo con lo que previene la Real orden de 4 de Julio último convocando á los ticenciados de la Guardia civil, Carabineros, de: Cuerpo de Seguridad y del Ejército y la Armada para cubrir varias plazas del personal subalterno del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Subsecretaria ha resuelto:

1.' Que los examenes pricipien el día 4 de Octubre próximo en el lucal del Ministerio destinado á es-

2.° Que el Tribunal fije oportunamente la hora à que los ejercicios

han de dar comienzo.

ocho dias, à partir de la f cha de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», para que los aspirantes que no tienen completa su documentación, presenten todos los !

exigidos en la regla 1.ª de la Real orden antes mencionada; y

4.° Que al siguiente dra de fenecido el plazo anterior, se remitan al Tribunal por la Sección de personal las instancias y demás documentos de los interesados, à fin de que en su presencia acuerde dicho Tribunal los aspirantes que deban ser admitados a examen, los cuales figurarán en una lista que se expondra al público dos dias antes de comenzar los ejercicios.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1916. - Et Subsecretario, Rivas = Señor Presidente del Tribunal de examenes para la provisión de varias plazas del personal subalterno de este Ministerio.

(«Gaceta» num. 257 de 13 Sbre.)

Se halla vacarte en la Facultad de Derecho de la Universidad de (Navarra), residia en el Sanatorio, Granada, la Cátedra de Economia Politica y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 30. de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar à la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de ens-hanza que desempen-m o hayan desempeñado en propiedad Caledra iguai a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, pre cisamente dentro del plazo improrrogable de vinte dias, á contar desce la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid».

Este anuncio se públicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1916.-El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

Nombrado el Tribunal de oposiciones à la Cátedra de Procedimienios judiciales y Práctica forense vacante en la Universidad de Murcia, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Pedro Navarro Rodríguez. Julio Martinez de la Puente. Luis Angel Mendizábal y de la

Peña. Nicolás Rodríguez Aniceto. Antonio Martin Lázaro. José Illana Samaniego. Luis Navarro Canalls. Adoración Martinez Durán. Juan Ferrer y Galdiano. Francisco González Carrascosa Mauro Miguel Romero. Rafael Hitos Rodriguez.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. José Xirau Palau y D. Cándide Cerdeira y Fernández, por no justificar que reunen la segunda de las condiciones 3.º Que se conceda un plazo de del art 6º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Que desde el dia en que se inserte en la «Gaceta» el presente anuncio, comenzarán à contarse los términos á que se refieren los articulos 14 y l 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 1.º de Septiembre de 1916. -El Subsecretario, Rivas.

Gaceta» núm. 253 de 9 de Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria

ASUNTOS CONTENCIOSOS

E: Consul de España en Cienfue. gos, participa à este Ministerio el fallecimiento de los súbditos espanoles que á continuación se expre-

Josefa Castells García, de 81 años. viuda, su casa, española, residia en Cies, 53, asiento 283.

Benito Guellsenz Zenos, de Juan y Micaela, de 66 años, c.sado, comerciante, natural de de Gissens Compañia española, asiento 287.

Vicente N. Gercho Rodriguez, de Antonio y Catalina, de sesenta años. soltero, marino, natural de Cataluna, residía en Bonuevas, asiento

Cándido Gaizal Rodriguez, de Emilio y Carmen, de 26 años, soltero, estudiante, natural de España, residia en el Hospital civil, asiento 288

Faustino Alonso Armas, de noventa y seis años, viudo, marino, natural de Canarias, res lia en Concha, 9, asiento 271.

Saturnino G. Abarito, de 67 años, jornalero, natural de Castilla, residia en La Gloria, asiento 276

José García Portigas, de Nicolás y Maria, de 34 años, soltero, empleado, natural de Coruña, residía en Camarones y Cienfuegos, asiento 306.

Celestino González Castellón, de desconocidos, de 85 años, casado, marino, natural de Asturias, residiaen Cisneros, 9, asiento 270.

Elena A. del Rio Alonso, de José y Maria, de 10 años, soltera, su casa, natural de Olenes (Coruña), residencia Cies y Zaldo, asiento 268.

Madrid 5 de Septiembre de 1916. -El Subsecretario, El Marques de Amposta.

(«Gaceta» nam. 253 de 9 Sbre.)

El Consul de España en Lisboa, participa à este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Angel Geixa Lago, de 53 años, casado, sirviente, natural de Porrino (Pontevedra), fallecido en Lisboa en el mes de Julio del año ac-

Manuel Sánchez Molino, de 65 años, soltero, jornalero, fallecido en el Hospital de Moura, en el mes de Julio último.

Maria Generosa Alonso, fallecida en Lisboa, desconociéndose edad, estado, profesión y pueblo de su naturaleza, f illecida en el mes de Julio último.

Madrid 8 de Septiembre de 1916. -El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

Tercera sección.		Artículos. TOTAL	
Número 1.786.	i	Articul os. por capítulo	os —
DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA		CAPÍTULO V.—Instrucción pública	
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO	C 1916	1. Junta provincial del ramo 1.606 08 2. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	
DISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos para satisfacer las gacio de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos prov les, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupues Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 de glamento para su ejecución de la misma fecha.	vincia-	provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros 3.391 37 Idem id. id. de la Escuela normal de Maes- re- tras	68
	TAL apítulos	provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	
GASTOS OBLIGATORIOS Pes	setas,	6. Biblioteca provincial	
CAPÍTULO I.—Administración provin. CIAL. 1. Gástos de representación	.749 79	CAPÍTULO VI.—Beneficencia 1. Atenciones de la Junta provincial	25
2.* Idem de bagajes	4.128.87	CAPÍTULO X.—CARRETERAS 1.° Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	
Gastos de coustrucción, reparación y con servación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	82_4	CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presu- puesto anterior	97
3.° Intereses y amortización del emprestito de	1,727 8	En Murcia á 18 de Agosto de 1916.—El Contador de fondos pr vinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diput ción provincial, Llovera. Sesión de 30 de Agosto de 1916. La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precede te distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.	ta-

Cuarta sección.

Número 1.802.

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infanteria de Marina, Ayudante interino de la Comandancia de Merina de Cartagena y Juez instructor de la misma,

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente con motivo al hall-zgo en alta mar por el patrón de pesca Juan Sastre Garcia el dia tres de los corrientes, de los efectos signientes:

Un palo roto por los dos extremos' de ocho m stros de largo.

Tres tablas de cubierta, de veinte metros cada una.

Un armario taquilla. Una arca vacia.

Un salvavidas con la inscripción «Fede» (Génova).

Se hace púb'ico por medio del presente edicto à fin de que les que / se consideren dueños de los expresados efectos, comparezcan en este Juzgado en el plazo de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado, se entenderá que renuncian al derecho de la propiedad de los mismos.

Cartagena !1 de Septiembre de 1916.-El Juez instructor, José Gutiérrez. El Secretario, Ramon Zá-

rraga.

Quinta sección.

Número 1.021.

Edicio

Provincia de Murcia.--Zona 10.ª-Término municipal de Murcia.-Contribucion urbana. - Primer trimestre de 1916.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com prendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes á pesa? de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior

relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles | tribuyentes incluidos en la anterior | que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de les contribuyent y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas. Ana Maria Ruiz, 4'21. Antonio Ruiz, 2'43. Antonio Morales, 7'70. José Cárceles, 3'85. Ginés Prieto, 10'08. Joaquín Cirrillo, 7'11. José Cárceles, 2'08. José Sánchez, 2'07. José Celdrán, 2'67. Antonio Gálvez, 4'21. Luis Alarcón, 5'69. Leandro San Nicolás, 1'54. Maria Martinez, 450. Pedro Juan Blanco, 3'56. Sebistián Fernández, 415. Viu la de José Nicolás, 4'15.

Semestrales.

Antonio López, 1'17 pesetas. Domingo Perona, 2'14. Francisco Pérez, 2'96

DESCONOCIDOS

Alejo Aguera, 2'67 pesetas. José Meseguer, 2'34. Rosa Rubio, 3'78. Juan Vicente, 1'50. Francisco Sánchez, 3 95. Fernando Illán, 2'50. Salvador Ruiz, 4'17. Dolores Viviente, 1'50. Antonio Onofre, 2'11. Miguel Quesada, 2. Juan Carrillo, 1'55. José Garre, 2.55. Serafin Baeza, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de ia Instrución de 26 de Abril de 1900; se publicará en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 10 de Mayo de 1916.-El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia - Zona 3.ª -Término municipal de Ricote. Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más Garcia, Agenle Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran cemprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los conrelación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

e acución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

N m' res y apellidos de los contribuy ntes y cuotas que adeudan

Forasteros.

ARCHENA

Catalina Bustos, 6'74 pesetas.

OJOS

María Ayala, 5.73 pesetas.

JUMILIA

Catalina Alvarez, 15'72 pesetas.

CIEZI

José López, 1'93 pesetas.

BLANCA

Cecilio Box, 2.08 pesetas.

ABARAN

Francisco Carrión, 1'52 pesetas.

DESCONOCIDOS

Gumersiado López, 2'33. Maleo Losa, 2'28, María Paz B megas, 5'88. Josefa Banegas, 3'95. Josefa Belmonte, 1'66. Josefa Zambudio, 1'67. Pascual Piñera, 1'84. Ramón Martinez, 1.51. Mariano Miñano, 2'18. Juana Palazón, 7.76. Maria Alemán, 167. Maria Pagán, 2'23. Isabel Gómez, 2'11. Josefa Gómez, 2'12. Francisco Sánchez, 1'66. Francisco Muñoz, 2. Juan Martinez. 7'20. Jesús Candel, 3'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo elpresente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.-El Agente, Eduardo Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.800.

SUBASTA

Se convoca licitadores para la segunda subasta extrajudicial y voluntaria que se verificará para la enajenación de la finca que después se reseñará, propiedad de Don Antonio Galindo Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Blanca.

Pts. Cts.

FINCA.

Una hacienda con riego de máquina de vapor, cercada de tapias, plantada de árboles de agrio y frutales, con la maquinaria y artefactos, situada en el partido del Solvente, del término de Blanca, de cabida cuarenta y ocho tahullas, igual á cinco hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas y cuatro decimetros; que linda Saliente tierras de José Molina Loco y las de Doña

Isabel Valiente Molina; Mediodía y Poniente camino del Solvente, y Norte Juan Martinez Molina y otro; dentro de cuya hacienda existe una casa de tres pisos con varias habitaciones, corral y cuadra, que mide un área superficial de once metros de latitud por trein ta y cuatro de longitud, que con los ejidos resulta una extensión de dos ochavas de tierra de la misma hacienda de las cuarenta y ocho tahullas; siendo el tipo de tasación el de sesenta y seis mil -seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos. 66666 66

D cha subasta tendiá ugar en esta villa de Cieza, en el estudio del Netario de la misma Don Pedro. González Pérez, calle Larga Lumero veintiuno, el dia nueve de Octubre próximo veni tero y sa hora de las diez, siendo postura admisible la que cubra el tipo de valoración consignado al fina! de la descripción de la reseñada finca.

La subasta se verificara por pujas à la llana durante la primera

media hora.

Los licitadores vendrán obligados à consignar previamente en la mesa del Notario Don Pedro González su cédula personal y el diez por ciento del tipo de tasación como garantiá del fiel cumplimiento de las condiciones que sirven de base á esta subasta.

Los títulos de propiedad y las demás condiciones de la subasta, se hallan de manifi-sto en el estudio del antedicho Notario señor González Pérez, todos los días hábiles

y hora de oficina.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2. de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Bclecines oficiales de las provincias, la qual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo esta cán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presuprestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gohernador civil de la provincia ! pago adelantade de se inporte.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.